

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el día 9 de agosto de 2021, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea. Medellín, trece (13) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal RCE.
Demandantes:	Joseph Restrepo Taborda y otros.
Demandados:	Andrea Carolina Calvo y otro.
Radicado:	05 001 31 03 006 2021 00271 00.
Asunto:	Incorpora – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 618.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

Primero: Incorporar al expediente nativo, memorial radicado virtualmente el día 9 de agosto del año 2021, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, aporta evidencia de su gestión de notificación electrónica remitida a la parte demandada.

Segundo: Las notificaciones electrónicas mencionadas en el numeral anterior, no se pueden tener como válidas por parte del despacho, dado que se suministró de manera errada a los demandados la dirección de ubicación de la sede judicial, pues se indicó en la notificación “...*DIRECCIÓN: CALLE 50# 51 - 24 – 419, EDIFICIO MARISCAL SUCRE. MEDELLÍN ANTIOQUÍA...*”, pero lo correcto es **Carrera 50 número 51-23, piso 4°, oficina 409, Edificio Mariscal Sucre, Medellín – Antioquia.**

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el togado, que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, se debe aportar evidencia de que la parte demandada efectivamente tuvo acceso a la información; bien sea porque la misma parte de manera directa acusa recibido, o bien porque la empresa de mensajería certifique apertura del mensaje de datos, y/o descarga de los archivos (como sucedió en el caso de una de las notificaciones).

Lo anterior, porque no es lo mismo que el mensaje de datos sea recibido en el correo electrónico del destinatario, a que el destinatario haya tenido conocimiento de la notificación, pues puede ocurrir que el correo electrónico este vigente, y por ende la empresa de mensajería certifique que el mensaje fue recibido (es decir entregado en ese correo electrónico), pero la parte demandada o no lo use, o lo use de manera esporádica y no logre tener conocimiento de la notificación, y es por ello, que solo se puede tener por notificada a una parte, cuando obre prueba si quiera sumaria de que tuvo acceso a la información.

Por último, dado que los archivos remitidos a la parte demandada no se pudieron verificar por el despacho, el apoderado judicial de la parte demandante tendrá la opción de manifestar bajo juramento, que se entiende presentado con la manifestación, de que lo remitido corresponde a lo obrante en el proceso tramitado por el juzgado, o en su defecto, podrá remitir las evidencias de lo adjuntado a la notificación, recordando además que se debe notificar es la demanda debidamente subsanada con todos los anexos completos.

Tercero: se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir previo a desistimiento tácito, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, atendiendo a las instrucciones impartidas por el despacho.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
18/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **124**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO